CONTRATO DE SUMINISTRO No 08 DE 2026

MODALIDAD:	REGLAMENTO PARA LA CONTRATACIÓN HASTA 20 SMLMV
CONTRATANTE:	INSTITUCION EDUCATIVA BARRIO PARIS DEL MUNICIPIO DE BELLO - NIT: 811.033.203-2
CONTRATISTA:	IMPORMARCAS S.A.S. NIT - 811.029.989-7
OBJETO:	SUMINISTRO DE TINTAS Y UNIDAD FOTOCONDUCTORA PARA IMPRESORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO PARIS DEL MUNICIPIO DE BELLO
PLAZO:	TRES (3) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
VALOR:	CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($5.283.600)

Entre los suscritos a saber de una parte, HUMBERTO JAIME POSADA FLOREZ, en su calidad de rectora de la Institución Educativa BARRIO PARIS, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 98.462.762, nombrado (a) mediante Decreto 202300000160 del 06 de enero de 2023 de la Alcaldía del Municipio de Bello y facultado (a) para contratar al tenor de la Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015; quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y el señor **HUGO ALBERTO CLAVIJO MARULANDA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 15.509.982, en nombre y representación legal de la empresa IMPORMARCAS SAS con NIT. 811.029.989-7 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** han acordado celebrar el presente contrato de suministros que se regirá por el Manual de Contratación de la Institución Educativa **BARRIO PARIS** y por las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, bajo las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: SUMINISTRO DE TINTAS Y UNIDAD FOTOCONDUCTORA PARA IMPRESORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA BARRIO PARIS DEL MUNICIPIO DE BELLO

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

2.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.: OBLIGACIONES GENERALES: 1) Comunicar inmediatamente al supervisor, la ocurrencia de cualquier evento o riesgo potencial que se presente en el desarrollo del contrato y pueda afectar su cumplimiento. **2)** Entregar al Supervisor del contrato, informe de los bienes entregados, cada que este lo requiera. **3)** Mantenerse al día con sus obligaciones frente al sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (en caso de aplicar), durante todo el plazo de ejecución del contrato. **4)** Mantener reserva sobre los hechos, documentos, e información en general que llegue a su conocimiento en ocasión del cumplimiento del objeto contractual. **5)** Velar por las medidas de seguridad y protección relacionadas con el objeto del contrato y cumplir con las normas del Sistema General de Riesgos Laborales, en especial las siguientes: a. Procurar el cuidado integral de su salud. b. Contar con los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo. c. Reportar de manera inmediata la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. d. Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones del Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST.

6) Cumplir con el objeto del contrato, las especificaciones, actividades y estipulaciones contenidas en los documentos previos, contrato, formatos y demás anexos del proceso contractual. **7)** Cubrir todos los gastos e insumos que se requieran con ocasión de ejecución del objeto del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
Toner Mega L-M 35ª/36ª/85ª/U4	11	35.000	385.000
Toner Mega L-M Q2612A (12ª)	5	65.000	325000
Toner RICOH original IM430	8	280.000	2.240.000
Cartucho original canon negro 44XL	2	195.000	390.000
Cartucho original canon color 54 XL	2	195.000	390.000
Unidad Fotoconductora RICOH original IM430	1	710.000	710.000
		SUBTOTAL	**4.440.000**
		IVA	**843.600**
		TOTAL	**5.283.600**

2.2. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN: La Institución Educativa queda obligada a: **1)** Pagar la contraprestación económica estipulada, lo cual se hará, previa presentación de la factura por parte del contratista, sin perjuicios de los descuentos que por pago de Retención en la Fuente o demás conceptos haya lugar conforme a la Ley. **2)** Facilitar al CONTRATISTA los recursos, medios, información y acceso a los diferentes servicios para la debida ejecución de sus obligaciones y desarrollo del objeto del presente contrato. **3)** Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **4)** Realizar auditoría interna a la ejecución del objeto del contrato por parte del supervisor del mismo quien comunicará al Contratista respecto de toda irregularidad que se presente con ocasión del servicio prestado objeto del contrato y de tomar medidas respecto de las eventuales irregularidades que se presenten y afecten la ejecución del objeto del contrato**.**

CLÁUSULA TERCERA. PLAZO: El plazo del contrato es de TRES (3) DÍAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre la Institución Educativa a través del supervisor designado y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento establecidos en la ley.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO: **VALOR.** El valor total del presente contrato se estima en la suma CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS PESOS M/L ($5.283.600)**. FORMA DE PAGO.** Un solo pago previa la presentación en debida forma de: a) factura con el cumplimiento de los requisitos legales, b) informe de actividades realizadas, c) Certificado de recibo a satisfacción y/o terminación por parte del supervisor. d) constancia de pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales (este último en caso de aplicar). De los pagos se descontarán las estampillas y los impuestos respectivos que apliquen según el régimen tributario del contratista

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: La Institución Educativa, atenderá el pago de este contrato con cargo a:

CDP	CÓDIGO	RUBRO	NOMBRE DEL RUBRO	VALOR	VALOR A AFECTAR
15	128	02.2.1.2.02.01.003.05.01.03	Tintas de impresión	4.438.700	4.438.700
15	143	02.2.1.2.02.01.004.05.02.09	Partes, piezas y accesorio para computadores	844.900	844.900

CLÁUSULA SEXTA. SUSPENSIÓN: En caso de presentarse suspensión en el plazo aquí previsto, se deberá elaborar la respectiva acta, la cual contendrá los motivos de suspensión y deberá ser firmada por el supervisor designado y EL CONTRATISTA; una vez terminados los eventos que dieron origen a la suspensión, se suscribirá un acta en la que se dejará constancia de la reanudación de actividades.

CLÁUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA ÚNICA: Para el presente proceso no se exigirán garantía, debido a que el pago se realizará una vez entregado el bien, debiendo, el supervisor verificar la calidad de los bienes entregados

CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá, mediante Resolución Motivada imponer multas, las cuales deberán ser directamente proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios sufridos, sin exceder el cinco por mil (5x1000) del valor del contrato, cada vez que se impongan.

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones que contrajo EL CONTRATISTA, podrá LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA imponer una sanción pecuniaria la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato sin perjuicio de adelantar las acciones legales y administrativas pertinentes en caso de que las cuantías de los perjuicios ocasionados, superen el valor de la cláusula penal.

CLÁUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LA MULTA Y LA CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, serán impuestas por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA mediante Resolución motivada conforme el proceso dispuesto en la normatividad legal vigente Una vez ejecutoriados estos actos administrativos serán tomados dichos valores del saldo a favor de EL CONTRATISTA. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por la vía judicial correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULAS EXCEPTIVAS AL DERECHO COMÚN: En el presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales al derecho común, consagradas en la Ley 80 de 1993, sobre modificación, terminación e interpretación unilateral, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos. LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA podrá hacer uso de éstas en las oportunidades y formas allí establecidas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL: Este contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas en él contenidas y EL CONTRATISTA será responsable de las fallas que se adviertan, sin perjuicio de la responsabilidad a que se refieren los artículos 52, 55, 56 y 58 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que las modifiquen o adicionen.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** para efectos de este contrato EL CONTRATISTA manifiesta no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o en la Ley, en especial las previstas en los Artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, y artículos 2 y siguientes de la ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SUPERVISIÓN: La supervisión de este contrato será ejercida por HUMBERTO JAIME POSADA FLOREZ, quien se desempeña como Rector de la Institución Educativa Barrio Paris, o quien haga sus veces, para supervisar y verificar el correcto desarrollo de las actividades contractuales. **PARÁGRAFO**. Teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, el supervisor deberá realizar el *"seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato".* De igual manera, en el artículo 84 *ídem*, determina que los "*supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente".*

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente con otra persona natural o jurídica el presente contrato, sin el consentimiento previo y escrito de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. VÍNCULO LEGAL: La INSTITUCIÓN EDUCATIVA no adquiere ningún vínculo o relación de carácter laboral o similar con EL CONTRATISTA o personal al servicio de esté, en consecuencia no tendrá derecho a reclamar prestación laboral alguna de la Institución Educativa. Así mismo, la selección de personal al servicio del contratista, su vinculación, liquidación de asignaciones salariales y prestacionales y cualquier otro beneficio laboral o convencional corre por cuenta del Contratista. El contratista tendrá derecho al valor pactado en la Cláusula Tercera de este contrato y en ningún caso se pagará a EL CONTRATISTA suma alguna por otro concepto. EL CONTRATISTA prestará sus servicios de manera independiente y no tendrá con la Institución Educativa relación de subordinación alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO: El presente contrato termina por las siguientes causales: a) La ejecución total del objeto del contrato; b) El

cumplimiento del plazo estipulado; c) La declaratoria de incumplimiento del contrato a través de acto administrativo; d) Las demás causales que contempla el régimen contractual colombiano.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará de común acuerdo por las partes según la legislación vigente, a más tardar dentro de los (4) meses siguientes a su finalización. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas durante la ejecución del contrato. Si el contratista no se presenta a la liquidación, no allega los documentos requeridos, o las partes no llegan a acuerdos sobre el contenido de la liquidación, esta será practicada unilateralmente por la Institución Educativa y se adoptará por resolución motivada.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan de surgir diferencias en el desarrollo del presente Contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, para tal efecto, las partes estudiarán y propondrán mecanismos de solución directa de controversias contractuales, tales como la Conciliación Judicial y Extrajudicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. EJECUCIÓN: Para la iniciación de la prestación del servicio objeto de este contrato, se requerirá del certificado de registro presupuestal, la constancia de afiliación al sistema de seguridad social integral.

CLÁUSULA VIGÈSIMA PRIMERA. **SEGURIDAD SOCIAL.** Durante la ejecución del presente contrato, el CONTRATISTA, deberá acreditar la afiliación y el pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos laborales), conforme a lo dispuesto en la normatividad legal vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato quedará perfeccionado con la firma de las partes, con lo cual se entiende que hay acuerdo sobre el objeto y la contraprestación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO. Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, se fija como domicilio contractual el Municipio de Bello.

De conformidad con lo que antecede, en ejercicio de las facultades de que son titulares cada uno de los firmantes, suscriben este Contrato en la ciudad de Bello en la fecha 24 de Septiembre de 2026.

HUMBERTO JAIME POSADA FLOREZ
RECTOR
Institución Educativa Barrio Paris
Contratante

HUGO ALBERTO CLAVIJO MARULANDA
Rpte Legal. IMPORMARCAS S.A.S
Contratista